CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO DE ISRAEL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Israel, compenetrados de la importancia que reviste el intercambio cultural para el efectivo acercamiento de los pueblos, y deseosos de fortalecer aún más las relaciones amistosas que los vinculan.

Han resuelto celebrar un Convenio de Intercambio Cultural ent re ambos países y con ese propósito designan como representantes, por parte del Presidente de la República Argentina, a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Alfonso de Laferrere, y por parte del Presidente del Estado de Israel, a S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, don Arieh León Kubovy, quienes, previa verificación de sus respectivas credenciales, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a incrementar y facilitar el intercambio cultural entre los dos países, apoyando los proyectos e iniciativas tendientes a ese fin.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán y facilitarán el intercam bio cultural, científico, literario y artístico entre sus pueblos y, especial mente, sobre una base de reciprocidad, la labor común de los investigado res y hombres de ciencia, así como el canje y traducción de las publicacio111

nes y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas "films" y discos nacionales.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán y facilitarán, adoptando las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad, el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y obreros especializados.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos considerados en el artículo anterior de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de los respectivos países, para acrecentar el murtuo conocimiento y fortalecer, aún más, el entendimiento entre ambos pue - blos.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

ARTICULO SEPTIMO

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vi -

gente en cada país, y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos, rigiendo el texto en español en caso de discrepancia y lo sellan en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Por el Gobierno del Estado de Israel

D. L. Kubovy

ARIEH LEON KUBOVY
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República Argentina

ALFONSO DE LAFERRERE Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Alf. decafur

